

1. Convenio

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, de noventa años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **UNO**, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** del Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES** del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número **OCHO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número **CINCO**, emitido por el Consejo de



B

Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares, y, IV) El numeral tres punto cinco "Funciones de las Áreas Involucradas en el PRIDES", sub numeral tres punto cinco punto uno, "Despacho Ministerial", literal e), del "Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2347/ OC - ES", donde se me faculta para la aprobación y suscripción de los contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa, por lo que estoy facultada para suscribir contratos como el presente, y en lo sucesivo se me podrá denominar **EL MINSAL, EL COMPRADOR o EL PRESTATARIO, y VICTOR LEONEL SACOR VELASQUEZ**, de treinta y cinco años de edad, Empresario, de Nacionalidad y domicilio de la República de Guatemala y eventualmente de esta ciudad, portador del Pasaporte Número [REDACTED] [REDACTED] extendido por las Autoridades Migratorias de la República de Guatemala, el día cuatro de febrero de dos mil diez, con vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PRINTER DE EL SALVADOR, S.A DE C.V**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito suficientemente con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Miriam Eleana Mixco Reyna, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de sociedades, el día nueve

de abril de dos mil diez, en el cual consta en su cláusula Décima Novena, el nombramiento de la Primera Administración de la Sociedad para el primer período de siete años; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL PROVEEDOR**. Ambos comparecientes manifestamos, que es nuestra voluntad suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**. En consecuencia este Contrato atestigua lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL Y OBJETO. El presente contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo No. 2347/OC-ES, suscrito entre el gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto número 562, de fecha 23 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. CINCUENTA Y OCHO, Tomo No. TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de fecha 23 de diciembre de 2010, a ser ejecutado por el **MINISTERIO DE SALUD**. El cual tiene por **OBJETO**: la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA REFORZAR A LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA; UNIDAD JURÍDICA; UNIDAD FINANCIERA DEL MINSAL**”, obligándose el Proveedor a entregar al MINSAL los bienes a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ÍTEM No.	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL CON IVA
5	Impresor Blanco y Negro Multifuncional MARCA KYOCERA MODELO FS-3640MFP PAIS DE ORIGEN : JAPON	C/U	4	\$2,426.57	\$ 9,706.29
				MONTO TOTAL	\$ 9,706.29

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTIPULACIONES. a) Que EL MINSAL ha solicitado al Proveedor La “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA REFORZAR A LA OFICINA DE**

INFORMACIÓN Y RESPUESTA; UNIDAD JURÍDICA; UNIDAD FINANCIERA DEL MINSAL” definido en este Contrato (en lo sucesivo denominado el “bien”); **b)** Que el Proveedor, habiendo declarado al Comprador que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en suministrar los bienes y servicios conexos en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; **c)** Que el Comprador ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) para sufragar el precio de los Bienes y Servicios conexos y, el Comprador se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Comprador y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Comprador podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Las Partes por este medio convienen en lo siguiente: **1.** Que el Comprador ha invitado para la comparación de precios de la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA REFORZAR A LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA; UNIDAD JURÍDICA; UNIDAD FINANCIERA DEL MINSAL”** y ha aceptado la oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,706.29)** (en adelante denominado “Precio del Contrato”); **2.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: **a)** Este Contrato; **b)** La Resolución de Adjudicación No. 26/2012-BID; **c)** Cotización del Proveedor; **d)** Especificaciones técnicas; **e)** Modificaciones contractuales si las hubiere; **f)** Documento de Comparación de Precios

con sus Enmiendas y Notas Aclaratorias (si las hubiere); 3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. 4. Los derechos y obligaciones mutuos del Comprador y del Proveedor estarán establecidos en este instrumento y los documentos que forman parte integral del mismo. 5. El Comprador efectuará los pagos al Proveedor de conformidad a lo establecido en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque con cargo a la cuenta del Proyecto: MH-PRIDES/MINSAL-BID Contrato de Préstamo No. 2347/OC-ES, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, en un plazo de 30 días calendario posteriores a la fecha en que el proveedor presente la documentación de pago siguiente:

Factura consumidor final duplicado cliente a nombre del "Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES", adjuntando original y copia del Acta de Recepción de los Productos debidamente firmada y sellada por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato u Orden de Compra, original y copia de las notas de aprobación de la garantía que estipule el contrato, extendidas por la UACI/MINSAL, además la facturación deberá incluir: Numero de Contrato u Orden de Compra, Numero del Documento de Comparación de Precios, Numero de Resolución de Adjudicación,

Nombre del bien, cantidades, Precio Unitario, Precio total de acuerdo a lo establecido en el contrato u orden compra y las retenciones de Ley que correspondan.

Se podrán efectuar pagos parciales en caso de aceptar y recibir entregas parciales, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DEL CONTRATO. 2.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato. A más tardar siete (7) días hábiles después de distribuido el presente de Contrato al Proveedor; el Proveedor presentará al Comprador una Garantía de Cumplimiento de Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. (Fianza pagadera a la vista o garantía bancaria. por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$970.63)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, extendida a favor del Ministerio de Salud, emitida por un Banco o Afianzadora o Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía deberá mantener su vigencia de 180 días contados a partir de la distribución del Contrato debidamente legalizado, al proveedor.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los bienes serán entregados en el Almacén General del Ministerio de Salud (Almacén El Paraíso) ubicado en Final 6ª Calle Oriente No.1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la distribución del Contrato debidamente legalizado al proveedor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del presente Contrato según sea el

caso, la multa que se aplicará por cada día de retraso en la entrega de los bienes será del 0.5%, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RETRASOS EN LA ENTREGA. El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, únicamente si el retraso del proveedor se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al proveedor a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Unidad Solicitante del bien, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, dicha solicitud debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Contratista que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Titular del MINSAL, nombra mediante Acuerdo Institucional Número 14 de fecha ocho de enero de dos mil trece, a la Administradora del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el referido Acuerdo, el cual constituye el Anexo Número UNO de este Contrato. La nombrada en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la Orden de Inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las Garantías correspondientes, **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, **h)** Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las Garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento

de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

1) El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en el este numeral, letra (c).

(i) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra

- índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;
- (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma

inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(iii) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 9.1.

(v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

2) El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios

permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

- 3) Los Oferentes deberán declarar y garantizar: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido

declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en el numeral 1), letra (b).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El pago de los bienes bajo el presente contrato será cargado al cifrado presupuestario número 2012-3200-3-05-01-22-3-VRS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL MINSAL en: Calle Arce número ochocientos veintisiete, San Salvador, y LA CONTRATISTA en: [REDACTED]

En los términos consignados, los otorgantes manifestamos nuestra conformidad con el contenido íntegro del presente contrato, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo suscribimos a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece, el cual consta de siete hojas escrito frente y vuelto.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA DE SALUD

VICTOR LEONEL SACOR VELASQUEZ
PROVEEDOR

MIR/JERF/JACS/cdep.



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 14. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil trece.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.17, inciso 2º y 20, literal o) del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar a la Técnico Vilma Lisseth Henríquez, como Administradora de **LOS CONTRATOS QUE SE GENEREN DEL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS DE BIENES No. CP-B-PRIDES-MINSAL/22**, que tiene por objeto la “**ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA REFORZAR A LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA; UNIDAD JURÍDICA; UNIDAD FINANCIERA DEL MINSAL**”, con carácter ad-honorem, a partir de la fecha de distribución de los contratos a las contratistas; quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los

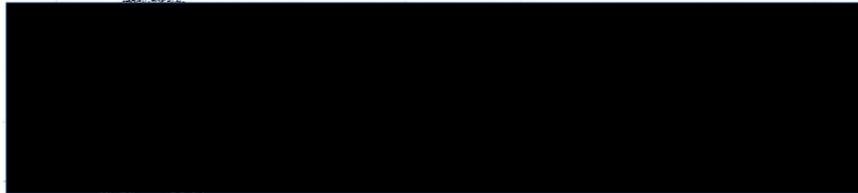


incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.

- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) M.I. Rodríguez.

DIOS UNION LIBERTAD



**MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA**

JERF/JACS/CdeP..